



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230037275 DEL 07-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

A

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, mediante la Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207565

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1032390969	LAURA MARCELA PINILLA MORENO	66,04
2	CC	10772484	CÉSAR DAVID PÉREZ ROQUEME	62,15
3	CC	67045601	LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ	54,42
4	CC	52963878	DIANA PATRICIA BENAVIDES SUÁREZ	50,61

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078702, solicitud de exclusión de la aspirante LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, por no cumplir el requisito de educación bajo los siguientes argumentos:

En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ acredita título profesional de Estadística, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de especialización en "MARKETING ESTRATEGICO", cuya especialización se enfoca a "Formar especialistas en Gerencia de Marketing Estratégico capaces de liderar las organizaciones hacia la competitividad dentro de un entorno globalizado aportando al desarrollo económico, social y ambiental".

De acuerdo a lo anterior, la formación académica de especialización acreditada por el aspirante se orienta a liderar las organizaciones hacia la competitividad dentro de un entorno globalizado aportando al desarrollo económico, social y ambiental, mientras que las funciones del empleo a proveer se relacionan con implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales.

Como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

EQUIVALENCIA

Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Estadística, Ingeniería Industrial.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante acredita cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada, y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión la aspirante LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.601, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado código 2028 - grado 20, OPEC No. 207565.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, el 23 de Febrero de 2017², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 de febrero y el 10 de marzo de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 10 de marzo radicado bajo el No. 20176000197822, pronunciándose en el siguiente sentido:

...

Teniendo en cuenta que la convocatoria formulada por Ustedes solicita profesionales en diversas áreas Administrativas, Ingeniería, Ciencias Políticas entre otras, es claro que cada profesional cuenta con diversas materias que profundizan a lo largo de la carrera. Por lo anterior puedo resaltar que como Estadística, algunas de las habilidades desarrolladas a nivel técnico que nos hace resaltar frente a otras carreras son: análisis y consolidación de información, diseño e implementación de instrumentos de medición, sistemas de información, aplicación de métodos y procedimientos entre otras; comparado las funciones del empleo que solicitan encajan satisfactoriamente que si se analiza a profundidad otro profesional no estadístico podría desarrollar dichas habilidades y competencias a través de estudios complementarios o incluso otras especializaciones.

3. *En la convocatoria solicitan especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por lo tanto teniendo presente mi perfil profesional como Estadística y el complemento que en materia Administrativa y de Mercados que proporciona la Especialización en Marketing Estratégico que poseo más la formación complementaria como Diplomados y Seminarios en materia de Estrategias, Planes,*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Control Fiscal y Sistemas de Gestión, sumado lo anterior a mi experiencia laboral en el sector público, me hace la persona idónea para aplicar a la oferta postulada por Ustedes.

4. *Es de aclarar que la interpretación que Ustedes plasman en el Acto Administrativo tendiente a determinar la procedencia de excluirme de la Lista de Elegibles. La formación académica de especialización acreditada por el aspirante se orienta a liderar las organizaciones hacia la competitividad dentro del entorno globalizado aportando al desarrollo económico, social y ambiental.*

*Minimiza otros campos de acción donde se puede implementar Marketing Estratégico más el complemento que le hace a mi profesión como Estadística, puesto que permite desarrollar habilidades en **ANÁLISIS ESTRATÉGICO** de los diferentes entornos de Entidades (públicas y privadas); que apoyaría directamente al objetivo del empleo el cual considera el **Diseño, Implementación, monitoreo y evaluación de planes, programas, estrategias y proyectos para la atención de poblaciones con el propósito de dar cumplimiento a las políticas Institucionales entre otras habilidades administrativas**. Por lo tanto encaja la especialización que poseo con las funciones del empleo tales como:*

Preparar documentos técnicos, informes de gestión y presentaciones que brinden información sobre el avance de la gestión

Formular, hacer seguimiento y actualizar las fichas de los proyectos registrados en el Banco de proyectos de Inversión

Proyectar conceptos técnicos con recomendaciones que busquen el mejoramiento de la gestión Institucional

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades entre otras

Por ultimo referencio el significado que American Marketing Asociation (A.M.A.), realiza frente al marketing: es una forma de organizar un conjunto de acciones y procesos a la hora de crear un producto o servicio para crear, comunicar y entregar valor a los clientes, y para manejar las relaciones y su finalidad es beneficiar a la organización satisfaciendo a los clientes.

Donde se entiende que la planeación estratégica de una organización en este caso publica, se desarrolla en base a la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, buscando siempre entregar valor a los Ciudadanos en esta caso todos Colombianos.

...

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207565, al cual se inscribió y fue admitida la señora LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078702, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207565, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Estadística, Ingeniería Industrial.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

“Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada”.

Equivalencia:

Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Estadística, Ingeniería Industrial.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Estadística, Ingeniería Industrial.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Estadística, Ingeniería Industrial.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

Ahora bien, para acreditar los requisitos de estudio, la aspirante presentó:

- **Folio 2.** Acta de Grado No. 849, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado Título Profesional en Estadística, por la Universidad del Valle, el 7 de Noviembre de 2009. Título valido para acreditar el requisito mínimo por cuanto corresponde a una de las disciplinas académicas requeridas por el empleo.
- **Folio 3.** Acta de grado No. 874, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado Título de especialización en Marketing Estratégico por la Universidad del Valle, el 19 de Mayo de 2012.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal alega que la especialización no se relaciona con las funciones del empleo, corresponde en este punto verificar al despacho, si dicho título hace parte de algún área relacionada con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207565.

Sea lo primero, traer a colación la definición de Área del Conocimiento: "Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales". (Tomado del Glosario de la Educación Superior (en construcción) - Marzo de 2007- Ministerio de Educación Nacional).

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por el concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:

SNIES Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

 **Módulo Consultas**

Programa

ADMINISTRACION PUBLICA

Código Institución:	2104
Nombre Institución:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Código SNIES del Programa:	51868
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	12246
Fecha de Resolución:	29/07/2014
Vigencia (Años):	4
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	180

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Código Institución:	1103
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	16911
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MARKETING ESTRATEGICO

Código Institución:	1203
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Código SNIES del Programa:	103851
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	19486
Fecha de Resolución:	14/11/2014
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	24

De la información expuesta, se puede concluir que tanto para la formación de Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, requeridas en la OPEC como para la formación Especialista en Marketing Estratégico aportada por la aspirante, se tiene que coinciden tanto en el área de conocimiento que es “**ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURIA Y AFINES**”, así como en el núcleo básico del conocimiento que es “**ADMINISTRACIÓN**”, bajo este entendido, se puede concluir que el título de Especialista acreditado por la aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Así las cosas, como lo menciona la aspirante, no es viable minimizar el campo de aplicación de especialistas en Marketing Estratégico, puesto que el complemento que le hace a profesiones como Estadística permite desarrollar habilidades en **ANÁLISIS ESTRATÉGICO** de los diferentes entornos de las Entidades, que apoyaría directamente al objetivo del empleo **Diseño, Implementación, monitoreo y evaluación de planes, programas, estrategias y proyectos para la atención de poblaciones con el propósito de dar cumplimiento a las políticas Institucionales entre otras habilidades administrativas.**

Revisado el perfil del egresado en la especialización de Marketing Estratégico de la Universidad del Valle, se encontró que están en la capacidad de gerenciar el área de mercadeo de las organizaciones hacia la competitividad dentro de un entorno globalizado; aportando al desarrollo económico, social y ambiental.

Con todo lo anterior, se puede concluir que la especialización que acredita la aspirante, si posee relación directa con las funciones del empleo tales como:

- ✓ Preparar documentos técnicos, informes de gestión y presentaciones que brinden información sobre el avance de la gestión.
- ✓ Formular, hacer seguimiento y actualizar las fichas de los proyectos registrados en el Banco de proyectos de Inversión.
- ✓ Proyectar conceptos técnicos con recomendaciones que busquen el mejoramiento de la gestión Institucional.
- ✓ Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades entre otras.

Finalmente, en cuanto a la experiencia, la Comisión de Personal del DPS indicó en la solicitud de exclusión que la señora LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, acreditó un total de 48 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir de manera directa el requisito mínimo de experiencia que es de 31 meses, teniendo en cuenta que el caso concreto no existe la necesidad de aplicar equivalencias.

Por lo anterior, se concluye que la señora LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.601, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, la señora LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.601, de la Lista de Elegibles conformada

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002324 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

mediante Resolución No. 20172210002135 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207565, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, la señora LEIDY LORENA TORRES RAMÍREZ, en la dirección: Calle 13 Oeste No.49-22, en la Ciudad de Cali, o al correo electrónico leidytor2015@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincon